

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 200

2 de enero de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*; y los señores *Seilhamer Rodríguez* y *Correa Rivera*

Referido a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para disponer la celebración de una consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico a llevarse a cabo el domingo, 11 de marzo de 2018; para determinar su estructura y operación; asignar fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por los pasados sesenta y cinco (65) años, el gobierno de Puerto Rico ha estado funcionando bajo el modelo colonial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “ELA”). Aunque los defensores del ELA por décadas han negado que Puerto Rico sea una colonia y han defendido con ahínco el estado de subordinación territorial de la Isla, la realidad es que nos encontramos ante una crisis social, política y económica sin precedentes, la cual tiene su origen en la falta de desarrollo del estatus actual.

Además, existe consenso entre las tres ramas del gobierno federal de que Puerto Rico es un territorio y que la Isla está sujeta al poder plenario del gobierno federal, específicamente del Congreso bajo la Cláusula Territorial de la Constitución norteamericana. A manera de ejemplo, el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso de *Pueblo de Puerto Rico v. Sánchez Valle*, resuelto el 9 de junio de 2016, decidió que la Isla no tiene soberanía por lo que no puede encausar a una persona que ya ha sido juzgada en el foro federal. Además, este mismo Tribunal determinó en el caso de *Franklin California ET AL v. Commonwealth of Puerto Rico*, resuelto el 6 de julio del 2015, que por ser un territorio, Puerto Rico no tiene acceso a la Ley de Quiebras Federal y tampoco puede legislar su propio procedimiento de quiebras por ser campo ocupado por la jurisdicción de los Estados Unidos de América (en adelante “EEUU”). Por su parte, el

Congreso en nada ha sido tímido al confirmar dicha conclusión, siendo la muestra más clara la promulgación del Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (en adelante PROMESA), cuyo impacto real es poner en manos de siete personas no electas por el pueblo puertorriqueño las decisiones finales sobre nuestro futuro.

Por otro lado, el Congreso de EEUU y el Presidente Barack Obama aprobaron mediante la Ley Pública 113-76 conocida como el Fiscal Year 2014 Commerce, Justice, Science, and Related Agencies (CJS) Appropriations Act, la asignación de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) para que Puerto Rico lleve a cabo una campaña educativa y un plebiscito para que el pueblo escoja entre alternativas que “resuelvan” nuestro problema de estatus. Dicha asignación está sujeta a que, conforme al House Report 113-171, las definiciones de las opciones de estatus, los materiales educativos y la papeleta a utilizarse sean evaluadas y autorizadas por el Secretario o Secretaria de Justicia del gobierno federal y deberán cumplir con la Constitución, leyes y política pública de EEUU antes de ser presentadas al pueblo para votación.

Este lenguaje nos obliga a concluir que dichas alternativas deberán ser no coloniales y no territoriales, las cuales, conforme con la Organización de Naciones Unidas (en adelante, ONU) y los informes de Casa Blanca, son Estadidad (Anexión), Independencia y Libre Asociación. Por lo que ninguna opción que mantenga visos de colonialismo podría ser incluida como parte del proceso; y el gobierno federal tendría que aceptar el resultado de dicho plebiscito, pues se habría llevado a cabo conforme a sus exigencias. A su vez, el Artículo 402 de PROMESA establece que nada en dicha Ley, y citamos, “podrá interpretarse como una restricción al derecho de Puerto Rico a determinar su estatus político futuro, incluida la celebración de un plebiscito, según lo autorizado por la Ley Pública 113-76.”

A los factores antes mencionados, se suma el hecho de que recientemente, en respuesta a la Resolución del 2016 del Comité de Descolonización de la ONU, que establece que Puerto Rico debe tener el derecho a la “autodeterminación” y que EEUU debe darle la Independencia a Puerto Rico, la delegada de EEUU ante la ONU presentó un voto explicativo. Los EEUU, a través de esta delegada, dejó claro para el récord que apoya el que Puerto Rico tenga el derecho a la “autodeterminación”. Sin embargo, añadió que la determinación de cuál alternativa de estatus es la más conveniente, debe ser una decisión del pueblo de Puerto Rico, por lo que además de la Independencia, la ONU debería incluir en su Resolución las alternativas de Anexión (entiéndase, Estadidad) y Libre Asociación.

Es una realidad que existe un elevado nivel de insatisfacción de los(as) puertorriqueños(as) con el estatus actual, pues éste ha minado nuestro desarrollo económico, social y político. Los más recientes plebiscitos así lo han demostrado. En el plebiscito celebrado en noviembre de 2012, el 54% de los(as) electores(as) rechazaron el estatus colonial actual. Además, el 61% de estos(as) escogió, entre las alternativas no coloniales ni territoriales, la Estadidad como el estatus político deseado. Hoy, como resultado de las elecciones de noviembre de 2016, sabemos que existe un mandato claro del pueblo puertorriqueño para que el gobierno de Puerto Rico solicite la anexión permanente de Puerto Rico como Estado 51 de los EEUU mediante un Acta de Admisión y la activación del Plan Tennessee. Para cumplir cabalmente con dicha encomienda y para que la misma sea validada por el gobierno federal, proponemos la celebración de una consulta que reúna los criterios requeridos por el gobierno de EEUU, conforme lo establecido en la Ley Pública 113-76 y el House Report 113-171 antes citados, y que con sus resultados, de ser la Estadidad la opción seleccionada por la mayoría, se active la estrategia de la presentación de un Acta de Admisión ante el Congreso de EEUU y la activación del Plan Tennessee.

Ante el panorama histórico y fiscal que vive Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende que este mecanismo es la solución más costo-efectiva aplicable y que redundará en la consecución de la solución final y permanente a nuestro estatus político.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Con el objetivo de establecer un proceso costo-efectivo para la
2 autodeterminación del pueblo puertorriqueño en cuanto al tema del estatus político de Puerto
3 Rico, se realizará un plebiscito el 11 de marzo de 2018. Cada una de las tres opciones de
4 estatus que se presente en este plebiscito, Estadidad, Independencia y Libre Asociación,
5 deberá asegurar en su definición, de que ésta no está sujeta a la Cláusula Territorial de la
6 Constitución de EEUU y que cuenta con el aval del Secretario o Secretaria de Justicia de los
7 EEUU.

8 Artículo 2.- Para poder participar en la consulta representando oficialmente una
9 alternativa de estatus no colonial ni territorial, los partidos, principales y por petición, deberán
10 estar debidamente inscritos a la vigencia de esta Ley, en conformidad con la Ley Núm. 78-

1 2011, conocida como el “Código Electoral para el Siglo XXI” (en adelante “Código
2 Electoral”). Además, sus organismos directivos centrales deberán informar por escrito a la
3 Comisión Estatal de Elecciones (en adelante “CEE”) de su intención de representar
4 oficialmente una opción dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la aprobación de
5 esta Ley. Si los partidos fallaran en notificar su intención o si no estuviesen inscritos a tenor
6 con el Código Electoral, perderán el derecho de respaldar la opción de su preferencia. Al
7 finalizar este periodo, la CEE tendrá cinco (5) días naturales para certificarlos como
8 representante oficial.

9 En la eventualidad de que una de las alternativas de estatus no colonial ni territorial
10 carezca de representación oficial, luego de transcurridos los quince (15) días naturales
11 establecidos en el párrafo anterior, las agrupaciones de ciudadanos(as) y comités de acción
12 política, según definidos por el Código Electoral, tendrán un periodo de (15) días naturales
13 para presentar su intención de representar oficialmente la alternativa de estatus no reclamada
14 por un partido político. Transcurrido, ese periodo, la CEE tendrá quince (15) días naturales
15 para procesar y expedir la certificación a dicha agrupación de ciudadanos(as) o comités de
16 acción política que cumplan con el Código Electoral y con los siguientes requisitos:

17 (a) La agrupación de ciudadanos(as) o comité de acción política está debidamente inscrita
18 según requerido por la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para
19 la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico.”

20 (b) Que dicha agrupación de ciudadanos(as) o comité de acción política interese participar
21 activamente en la plesbicio, en apoyo de la fórmula de estatus vacante y que, en efecto, su
22 organismo directivo central haya tomado la decisión correspondiente de participar en dicha
23 consulta.

1 (c) Que la agrupación de ciudadanos(as) o comité de acción política que representará la
2 opción de estatus vacante notifique en su solicitud escrita a la CEE los nombres y direcciones
3 de los miembros que constituyen el organismo directivo central de dicha agrupación. Los
4 nombres de los miembros del comité directivo deberán aparecer en la certificación que emita
5 la CEE si procediera la solicitud.

6 (d) Esta solicitud de certificación de una agrupación de ciudadanos(as) o comité de acción
7 política deberá estar acompañada de una lista que contenga un número de endosos no menor
8 de cuatro mil (4,000) electores hábiles para votar. Tales peticiones sólo podrán ser suscritas
9 por electores que tengan derecho a votar y estén registrados ante la CEE. La CEE preparará
10 los formularios de endoso y los hará disponibles con suficiente tiempo de anticipación, de
11 modo que la agrupación de ciudadanos(as) o comité de acción política pueda cumplir
12 oportunamente con el requisito de presentación de endosos que aquí se dispone.

13 (e) Dicha solicitud será considerada si la opción que la agrupación de ciudadanos(as) o
14 comité de acción política solicita representar es dejada vacante por los partidos, de mayoría y
15 por petición, por haber vencido el término dispuesto en esta Ley para ejercer su derecho
16 preferente para respaldar una de las opciones, o si alguno de éstos, luego de aceptar la opción,
17 abandona el proceso o acordare recomendar o practicar la abstención electoral en la Consulta.

18 (f) La CEE adoptará las normas que regirán lo relativo a la solicitud, al formulario
19 especial y a los procedimientos que deberán observarse para implantar lo dispuesto en esta
20 sección.

21 Artículo 3.- Los partidos políticos o agrupación de ciudadanos(as) o comités de acción
22 política, certificados por la CEE que, conforme a lo establecido en esta Ley sean
23 representantes de las diversas opciones de estatus para Puerto Rico, tendrán noventa (90) días

1 naturales a partir de emitida su certificación, para entregar a dicho organismo la definición de
2 estatus que representan. Una vez transcurrido los noventa (90) días que tienen los partidos o
3 grupos de ciudadanos(as) o comités de acción política para presentar la definición, la CEE
4 vendrá a obligada a, en o antes de treinta (30) días, realizar las siguientes tareas:

5 a) Desarrollar la papeleta modelo.

6 b) Preparar el plan de uso de los fondos federales.

7 c) Desarrollar los materiales educativos a ser utilizados previo al plebiscito.

8 Una vez transcurridos los términos de noventa (90) y treinta (30) días antes mencionados,
9 el Presidente o Presidenta de la CEE tendrá cinco (5) días naturales para enviarlas al
10 Secretario o Secretaria de Justicia de EEUU para su aprobación final, según la autoridad que
11 le confiere a este(a) último(a) la Ley Pública 113-76 y el House Report 113-171, supra, el
12 cual establece lo siguiente:

13 “The funds provided for the plebiscite shall not be obligated until 45 days after the
14 Department [of Justice] notifies the Committees on Appropriations that it approves of an
15 expenditure plan from the Puerto Rico State Elections Commission for voter education and
16 plebiscite administration, including approval of the plebiscite ballot. This notification shall
17 include a finding that the voter education materials, plebiscite ballot, and related materials are
18 not incompatible with the Constitution and laws and policies of the United States.”

19 En la eventualidad de que una de las opciones de estatus quedara vacante, el Presidente o
20 Presidenta de la CEE solicitará al Secretario o Secretaria de Justicia de los EEUU la
21 definición de la misma. Junto con el envío de las definiciones, la CEE solicitará al
22 Departamento de Justicia Federal que emita su determinación al respecto dentro de un
23 periodo de sesenta (60) días naturales.

1 Artículo 4.-. En caso de que el Secretario o Secretaria de Justicia federal entienda
2 necesario un proceso de discusión de las definiciones de las alternativas de estatus con sus
3 respectivos representantes, el Presidente(a) de la CEE solicitará que dicha discusión y su
4 determinación final se efectúe dentro de un periodo de sesenta (60) días naturales adicionales.
5 Una vez cumplido dicho segundo término, si el Secretario o Secretaria de Justicia federal no
6 contestara la solicitud de la CEE, el Presidente o Presidenta de la CEE vendrá obligado(a) a
7 presentar, en o antes de quince (15) días naturales a partir del vencimiento del término
8 estipulado al Secretario o Secretaria de Justicia federal, un recurso extraordinario de
9 Mandamus ante el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico exigiendo el
10 estricto cumplimiento de dicha responsabilidad. Una vez el Secretario o la Secretaria de
11 Justicia de EEUU certifique como aceptadas las definiciones para cada alternativa de Estatus,
12 la CEE procederá con el proceso definido en las secciones subsiguientes.

13 Artículo 5.- Será responsabilidad de la CEE solicitar los fondos federales y estatales para
14 cumplir con lo estipulado en esta Ley, incluyendo el proceso educativo a la ciudadanía, la
15 impresión de las papeletas y el desarrollo de los materiales educativos según aprobados por el
16 Departamento de Justicia Federal. Las papeletas y los materiales educativos relacionados al
17 plebiscito deberán reflejar las opciones no coloniales ni territoriales que se presentarán ante el
18 Pueblo de Puerto Rico, junto con las definiciones de las mismas previamente aprobadas por el
19 Secretario o Secretaria de Justicia de EEUU. La CEE tendrá treinta (30) días naturales a partir
20 de recibida la aprobación del Secretario o Secretaria de Justicia Federal para diseñar las
21 versiones finales de los materiales educativos y de la papeleta modelo, esto bajo el amparo de
22 la Ley Pública 113-76, supra, que estipula lo siguiente:

1 “\$2,500,000 for objective, nonpartisan voter education about, and a plebiscite on, options
2 that would resolve Puerto Rico's future political status, which shall be provided to the State
3 Elections Commission of Puerto Rico: Provided, That funds provided for the plebiscite under
4 the previous provision shall not be obligated until 45 days after the Attorney General notifies
5 the Committees on Appropriations that he approves of an expenditure plan from the
6 Commission for voter education and plebiscite administration, including approval of the
7 plebiscite ballot; Provided further, That the notification shall include a finding that the voter
8 education materials, plebiscite ballot, and related materials are not incompatible with the
9 Constitution and laws and policies of the United States.”

10 Artículo 6.- El sorteo para determinar las posiciones del orden en que aparecerán las
11 alternativas de estatus no coloniales ni territoriales será realizado por la CEE, no antes de
12 ciento veinte (120) días naturales, ni más tarde de noventa (90) días naturales previo a la
13 fecha estipulada para la consulta. El sorteo se hará en presencia de los representantes de cada
14 una de las alternativas de estatus. De una de las alternativas de estatus no estar representadas,
15 la CEE designará a una persona de probada reputación y credibilidad para fungir como
16 representante de la alternativa en cuestión.

17 Artículo 7.- Será responsabilidad de la CEE anunciar la consulta en al menos tres (3)
18 periódicos de circulación general en Puerto Rico con por lo menos noventa (90) días naturales
19 de anticipación a su celebración.

20 Artículo 8.- En este plebiscito tendrán derecho a votar los electores hábiles de Puerto Rico
21 debidamente calificados como tales conforme a la Ley Núm. 78 - 2011, supra.

1 Artículo 9.- Tendrán derecho a voto ausente o al voto adelantado aquellos(as)
2 electores(as) que según el Código Electoral cumplen con los criterios para participar de estos
3 procesos según adoptados por la CEE para las elecciones generales de 2016.

4 Artículo 10.- Será responsabilidad de la CEE organizar, dirigir, implantar y supervisar el
5 proceso de consulta dispuesto en esta Ley, así como cualquier otra función que en virtud de
6 esta Ley se le confiera o sea necesario para cumplir con los propósitos de la misma.

7 Artículo 11.- La CEE instrumentará una campaña educativa sobre el plebiscito,
8 exhortando al electorado a inscribirse y a participar en el mismo; sobre la forma en que el
9 elector debe marcar la papeleta para consignar en ella su voto; y el contenido de las
10 definiciones de cada una de las alternativas de estatus no colonial ni territorial. En el
11 ejercicio de esta función, la CEE podrá utilizar todos los medios de comunicación y técnicas
12 de difusión pública a su alcance, incluyendo medios electrónicos y redes sociales. La
13 campaña educativa deberá comenzar, como mínimo, sesenta (60) días naturales antes de la
14 fecha de la consulta.

15 Artículo 12.- Una vez efectuada la consulta, el Presidente de la CEE tendrá cuarenta y
16 ocho (48) horas, luego de finalizado el escrutinio electrónico y se contabilicen todos los
17 votos, para enviar una certificación de los resultados de la consulta al Gobernador, a la
18 Asamblea Legislativa y al Secretario de Estado de Puerto Rico. El Gobernador, a su vez,
19 certificará el resultado al Presidente y al Congreso de los EEUU. Si la mayoría de los(as)
20 electores(as) que participen en el plebiscito escogiera la Estadidad como la alternativa de
21 estatus, la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, D.C. presentará un Acta de
22 Admisión ante el Congreso de los EEUU dentro de un término que no excederá los quince
23 (15) días naturales a partir de la certificación de la CEE de los resultados del plebiscito.

1 Además, el Gobernador de Puerto Rico presentará legislación para autorizar la activación del
2 Plan Tennessee, según descrito en el Plan para Puerto Rico, para lograr que el Congreso de
3 EEUU acepte los resultados del plebiscito e incorpore a Puerto Rico como el próximo Estado
4 de la nación americana.

5 Artículo 13.- La CEE conservará todas las papeletas y actas de escrutinio
6 correspondientes a la consulta hasta que se concluya con el proceso de definición del estatus.

7 Artículo 14.- En adición a los dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000)
8 provenientes de la asignación de Fondos Federales obligados bajo la Ley Pública 113-76,
9 supra, la CEE presentará ante la Asamblea Legislativa una solicitud de asignación de fondos.
10 En dicha solicitud, la CEE detallará la cantidad de fondos que estima necesarios y el plan de
11 uso específico de los mismos. La Asamblea Legislativa evaluará dicha solicitud y asignará la
12 cantidad de fondos que entienda necesarios, los cuales provendrán de los recaudos del Fondo
13 General. Dicha asignación de fondos será para sufragar los gastos de la campaña educativa y
14 la celebración de la consulta dispuesta por esta Ley. La distribución de los fondos antes
15 citados se hará mediante reglamento promulgado por la CEE para estos fines.

16 Artículo 15.- A los gastos realizados y a las contribuciones recibidas por los partidos
17 políticos, grupos de ciudadanos(as) o comités de acción política les aplicarán las
18 disposiciones establecidas en la Ley 222-2011, supra.

19 Artículo 16.- Las prohibiciones y delitos relacionados con la celebración de esta consulta
20 se regirán por las disposiciones establecidas en el Código Electoral y por la Ley 222-2011,
21 supra, salvo que sean incompatibles con esta Ley.

1 Artículo 17.- Todo tipo de revisión judicial relacionada con la celebración de la consulta
2 se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Electoral y por la Ley 222-2011,
3 supra.

4 Artículo 18.- La CEE tendrá treinta (30) días naturales después de aprobada esta Ley, para
5 adoptar los reglamentos o resoluciones que sean necesarios para que los propósitos de la
6 misma se cumplan de forma eficaz y equitativa.

7 Artículo 19.- Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera declarada
8 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
9 invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
10 limitado a la cláusula, párrafo, sección o parte de la Ley que hubiere sido declarada
11 inconstitucional.

12 Artículo 20- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.